



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Autoridad Nacional del Agua

CLASIFICACIÓN DEL CUERPO DE AGUA MARINO - COSTERO



MAPA 8 Cat4E3M_99

MAPA 7 Cat4E3M_91

MAPA 4 Cat4E3M_41

MAPA 3 Cat4E3M_30

MAPA 2 Cat4E3M_16

MAPA 1 Cat4E3M_6

Cat2C3_98

Cat2C3_90

Cat4E3M_65

Cat2C3_64

Cat2C3_40

Cat2C3_29

Cat4E3M_16

Cat2C3_15

Cat2C3_5



ANA

Autoridad Nacional del Agua

© **Autoridad Nacional del Agua**

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro, Lima

Teléfono: 01-226 0647 - Anexo: 2400

www.ana.gob.pe

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 - 03662

Primera Impresión, Marzo 2016

Tiraje: 200 ejemplares

Impreso por MEDIAPRINT S.A.C.

R.U.C. 20566242100

Jr. Manuel Segura N° 620, Lince - Lima

Telf.: 511 - 470 1172

ventas@mediaprint.com.pe



ANA

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Nacional del Agua

Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe de la ANA

Secretaría General

Abg. Janet Aída Velásquez Arroyo
Secretaria General

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director

Coordinador del Documento

Ing. Flor de María Huamaní Alfaro

Colaboradores

Blgo. Fernando Martín Mejía Vargas
Ing. Edwin Edwar Ventura Chuquipul
Ing. Rosa Isabel Ruíz Ríos
Blgo. Carlos Alberto Vergara Manrique De Lara
Blgo. Wilfredo Quispe Quispe
Ing. Rony Aurelio Colque Granda
Abg. Bruno Bocchio Nieves



CUT: 135668

Expediente : CUT - 135668 - 2015
Materia : Clasificación del Cuerpo de Agua Marino - Costero

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030 -2016-ANA

Lima, 25 ENE. 2016

VISTO:

El Memorando N° 2487-2015-ANA-DGCRH de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 73° de la acotada Ley, concordado con el artículo 106° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua, clasifica los cuerpos de agua tomando como base la implementación progresiva de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA- Agua), que apruebe el Ministerio del Ambiente, de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, se aprobó la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino - costeros, conforme a la relación contenida en el Anexo N° 1, referido a: i) la Clasificación de cuerpos de agua superficiales, ríos, lagos y lagunas, ii) Clasificación de cuerpos de agua superficiales lenticos y zonas protegidas, y iii) Clasificación de cuerpos marino - costeros;

Que, por Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA, se modificó el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, en lo relativo a la clasificación de cuerpos de agua marino - costeros;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 139-2014-ANA y N° 203-2014-ANA, se aprobó la Clasificación del cuerpo de agua marino - costero, específicamente frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María y Lurín;

Que, con Resolución Jefatural N° 264-2015-ANA, se prepublicó el proyecto de la nueva clasificación del cuerpo de agua marino - costero, para que en un plazo de quince (15) días útiles, se reciba los aportes y sugerencias respectivas de las entidades públicas y privadas con relación a la citada clasificación;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el documento "Clasificación del cuerpo de agua marino - costero" y el Informe Técnico N° 0179-2015-ANA-DGCRH-GECRH en el cual se opina que es necesario aprobar la clasificación en el ámbito del Mar de Grau, para la evaluación de la calidad del agua considerando las Áreas Naturales Protegidas, bancos naturales de especies, entre otras características naturales que permitan la aplicación de las categorías establecidas en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua;



Que, la clasificación del cuerpo de agua marino - costero constituye un importante instrumento de gestión utilizado en la evaluación de la calidad del cuerpo de agua marino - costero, por las entidades públicas y privadas, así como de la sociedad civil del territorio nacional, en el proceso de la evaluación del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua);

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo que apruebe la nueva clasificación del cuerpo de agua marino - costero, y dejar sin efecto la clasificación aprobada en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA, en el extremo relacionado a la clasificación marino - costero, así como dejar sin efecto la clasificación aprobada por Resoluciones Jefaturales N° 139-2014-ANA y N° 203-2014-ANA;

Con los vistos de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la clasificación del cuerpo de agua marino - costero

Aprobar la clasificación del cuerpo de agua marino - costero, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogatoria

Dejar sin efecto la clasificación del cuerpo de agua marino - costero aprobada en la relación contenida en el Anexo N° 1 de Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA, así como la clasificación aprobada por Resolución Jefatural N° 139-2014-ANA y N° 203-2014-ANA.

Artículo 3°.- Actividades que influyan en el cuerpo de agua clasificados

Los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos a desarrollarse con influencia en el cuerpo de agua marino - costero, señalados en el artículo primero, deberán considerar como referente obligatorio a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA - Agua) que correspondan a su respectiva categoría.

Artículo 4°.- Publicación

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la publicación en el portal institucional, de la clasificación de cuerpos de agua actualizada, incluyendo la aprobada mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua





Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	JUSTIFICACIÓN	6
III.	ANTECEDENTES	6
IV.	BASE LEGAL	7
V.	OBJETIVO	8
VI.	ÁMBITO DE ESTUDIO	8
VII.	ASPECTOS NORMATIVOS	11
VIII.	CRITERIOS TÉCNICOS	14
IX.	METODOLOGÍA	17
X.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	24
XI.	RESULTADOS	29
XII.	CONCLUSIONES	169
XIII.	RECOMENDACIONES	170
XIV.	GLOSARIO DE TERMINOS	171



I. Introducción

El mar peruano, dado sus características naturales, alberga en su interior una diversidad biológica extraordinaria, de enorme importancia para la vida de las personas, que varía de acuerdo con las condiciones ambientales y características geomorfológicas, distribuidas desde el litoral costero, que tiene como inicio la línea de baja marea hacia las aguas interiores del dominio marítimo de las 200 millas náuticas.

Entre las principales áreas naturales delimitadas que tiene el ambiente marino-costero del país, está la Reserva Nacional de Islas Islotas y Puntas Guaneras, reconocida como Área Natural Protegida por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como las zonas de ubicación de bancos naturales de especies, de sustratos rocosos y de invertebrados. Asimismo, el mar permite un amplio uso de diversas actividades como la pesca industrial y artesanal, actividad hidrocarburífera, así como el embarque y desembarque de diversos productos, los cuales se despliegan en un área de desarrollo portuario ubicado en puntos estratégicos a lo largo del litoral peruano, sin dejar de lado las zonas de playas como áreas de uso para la recreación de las personas que, principalmente en la época de verano, se intensifica como parte de las costumbres de la población. Estas actividades ejercen una enorme presión en la zona marina – costera, principalmente las actividades que se realizan cercanas a la línea costera. Por tal motivo, existe la necesidad de proteger y conservar el cuerpo de agua para garantizar la vida humana, sobre todo en los espacios donde existe superposición de actividades productivas en zonas frágiles y sensibles.

Es preciso indicar que, de acuerdo con lo señalado, uno de los indicadores de importancia de la calidad del agua del cuerpo natural marino-costero son los organismos que se desarrollan en el medio, determinados por las características físicas y químicas del cuerpo de agua, así como los agentes que generan las diversas actividades antropogénicas de desarrollo económico.

Asimismo, para contar con la clasificación del cuerpo de agua marino-costero se establecieron criterios técnicos bajo un sustento normativo relacionado con las condiciones ambientales oceanográficas y la realidad nacional del ambiente marino, considerando la geomorfología del litoral, el relieve submarino y la influencia de los recursos hídricos de agua dulce que generan un hábitat variado de ecosistemas acuáticos, situados frente a los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.

Además se realizó la revisión de diversos estudios de investigación e información relacionada con el medio marino, proporcionados por el Ministerio de Producción (Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo e Instituto del Mar del Perú- IMARPE), Ministerio del Ambiente (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP), Ministerio de Defensa (Dirección de Hidrografía y Navegación -DHN, Dirección General de Capitanía y Guarda Costas -DICAPI e Instituto Geográfico Nacional -IGN), Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA), Presidencia de Consejo de Ministros (Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial), Gobierno Regional de Piura, Autoridad Portuaria Nacional (APN), Perupetro S.A., Federación Deportiva Nacional de Tabla, y la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Según el análisis de la información, la calificación y delimitación de las zonas marinas o unidades clasificadas fueron determinadas en función a la ubicación de bancos naturales de especies, áreas naturales de diversidad biológica, zonas de producción hidrobiológica alta y zonas de recreación de personas que requiere una preferencia especial de jerarquía en la clasificación debido a su sensibilidad y fragilidad, seguido de las otras actividades que se despliegan en el cuerpo de agua marino; lo cual permitió dividir en tres franjas desde el punto de referencia determinados en la línea de costa terrestre, proyectándose la referencia paralela desde la línea de baja marea (cota cero) hacia las 200 millas náuticas, así como en 45 tramos desde Tacna hasta Tumbes logrando definir 133 unidades clasificadas.

II. Justificación

La actual norma vigente, R.J. N° 202-2010-ANA, en el anexo 1 (Clasificación del Cuerpo Marino Costeros) refiere una lista de “31 mares” localizados en diferentes zonas frente al litoral peruano clasificándolos como “Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático”.

La citada norma, al no contar con el sustento cartográfico que delimiten los espacios geográficos ha generado dificultades al momento de la evaluación de la calidad del agua, razón por la cual ha surgido el pedido de las diferentes instituciones públicas y privadas en modificar la citada normativa.

Por consiguiente, la presente “Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero”, se justifica debido a la necesidad de contar con espacios imaginarios en el ambiente marino, que permitan evaluar su calidad dado que nuestro mar peruano constituye una sola masa de agua.

Estos espacios imaginarios delimitados, denominados “unidades de clasificación” que propone el estudio; de acuerdo a lo indicado en los principios precautorio y sostenibilidad de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y otras precisiones relevantes como las características naturales y los usos a los que se destina el medio marino, aspectos antes mencionados, permite la aplicación de las categorías establecidas en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua), sin dejar de lado la participación de la ciudadanía durante el proceso de la clasificación.

III. Antecedentes

- 3.1 Mediante Carta N° 0403-2011-ANA-DGCRH, de fecha 12 de septiembre de 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Sociedad Nacional de Pesquería el Informe Técnico N° 0985-2011-ANA-DGCRH/MLZT-BCHT-KH, referido a la propuesta preliminar de modificación de la clasificación de los cuerpos naturales de agua marino-costeros, establecida en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA para que emita aportes, a efectos de evaluar y proseguir con la elaboración de la propuesta final.
- 3.2 Con Oficio N° 2815-2013-MEM/AAE, de fecha 17 de octubre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas remitió el Informe N° 068-2013-MEM-AAE/DPC, trasladando el reclamo de la empresa Perú LNG S.R.L., respecto a la clasificación del mar frente a Melchorita.
- 3.3 Con Oficio N° 332-2013-SERNANP-DDE, de fecha 12 de noviembre de 2013, así como con el Oficio N° 438-2014-SERNANP-DDE, de fecha 20 de octubre de 2014, la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remitió información digital del catastro de Áreas Naturales Protegidas.
- 3.4 Con Carta PLNG-ENV-PT-133-13, de fecha 13 de noviembre de 2013, Perú LNG solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos tomar las recomendaciones descritas en el Informe N° 068-2013-MEM-AAE/DPC de la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas.

3.5 Con documento G.1000-969, de fecha 18 de noviembre de 2013, la Dirección General de Capitanía y Guarda Costas de la Marina de Guerra del Perú remitió información sobre la identificación de áreas acuáticas concesionadas, en trámite y proyectadas en los distritos del sur de Lima.

3.6 Mediante Oficio N° 469-2013-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 22 de noviembre de 2013, el Programa de Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó que se precise qué categoría o subcategoría se utilizará en el cuerpo marino-costero, ubicado frente al distrito de San Miguel, para la evaluación del Proyecto: "Instalación de servicios de recreación en base a la exhibición de especies hidrobiológicas en el distrito de San Miguel".

3.7 Con Oficio N° 541-2013-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 26 de diciembre de 2013, el Programa de Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reiteró el pedido respecto a la categoría o subcategoría que se utilizará en la evaluación del cuerpo marino-costero, ubicado frente al distrito de San Miguel.

3.8 Mediante Oficio N° 683-2013/DG/DIGESA, de fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud remitió información sobre la calidad sanitaria de las playas del litoral peruano.

3.9 Con Oficio N° 341-2014-APN/GG, de fecha 24 de febrero de 2014, la Autoridad Portuaria Nacional remitió la lista de instalaciones portuarias del país.

3.10 Mediante Oficio N° 804-2014-PRODUCE/DGCRH-DIAC, de fecha 28 de marzo de 2014, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción remitió Información sobre la ubicación de zonas o áreas donde se realizan actualmente, y con potencial futuro, actividades productivas de extracción y cultivo de moluscos bivalvos y otras especies hidrobiológicas ubicadas en el litoral peruano.

3.11 Mediante el documento V.200-0834, de fecha 18 de abril de 2014, la Dirección de Hidrografía y Navegación remitió información sobre la corriente y batimetría en el litoral peruano.

3.12 Con Oficio N° 195-2015-PCM/DNTDT, de fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió información cartográfica (Shapefile) elaborado por la DNTDT para la formulación de los proyectos de Ley de saneamiento de límites.

IV. Base Legal

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 0015-2015-MINAM, que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, Implementación de los ECA-Agua.

V. Objetivo

Clasificar el cuerpo de agua marino-costero ubicado frente a los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes para la evaluación de la calidad del agua.



VI. Ámbito de Estudio

El ámbito de estudio de la clasificación del cuerpo de agua marino-costero está constituido por el espacio marítimo del Océano Pacífico sobre el que Perú ejerce jurisdicción y soberanía, denominado oficialmente Mar de Grau. En función de la línea base, está comprendido por las aguas interiores, estuarios y las aguas del dominio marítimo peruano, propiamente dichas; extendiéndose entre los paralelos 03°23' S y 20°11' S y los meridianos 84°40' O y 70°22' O. (Véase la figura 1).



VI. Ámbito de Estudio

En relación a la distribución político-administrativa, el ámbito de estudio se ubica frente a las costas de los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, tomándose en cuenta los límites de estos departamentos de manera referencial para fines de la de la clasificación del cuerpo de agua marino-costero.

Las aguas interiores y el dominio marítimo del Perú son definidos por la línea base de la Ley N° 30223, la primera, comprendida entre ésta y la línea de costa; y la segunda, al oeste de la línea base, hasta una distancia de 200 millas náuticas. (370,4 km).

El ámbito de estudio limita por el norte con el mar de Ecuador, cuyos puntos base fueron establecidos en la Ley N° 30223; la cual indica como límite marítimo Perú- Ecuador, el paralelo que pasa por el punto de frontera Boca de Capones, definiéndose el límite de aguas interiores Perú-Ecuador, entre las coordenadas geográficas $80^{\circ}18'49,27''\text{O}$, $03^{\circ}23'31,65''\text{S}$ y $81^{\circ}09'12,53''\text{O}$, $03^{\circ}23'31,65''\text{S}$ (punto de Inicio del límite marítimo Perú-Ecuador), prolongándose una línea imaginaria, mar adentro, hasta las 200 millas náuticas; este límite se está tomando como referencia para fines de la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero. (Véanse las figuras 2 y 3)



Figura 2: Límite marítimo Perú- Ecuador, referencial.

¹ Ley que adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, según la Delimitación Marina entre la República del Perú y la República de Chile, realizada por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya del 27 de enero de 2014.

VI. Ámbito de Estudio



Figura 3: Punto de frontera en la Boca de Capones, en el norte peruano

Por el sur limita con el mar de Chile, cuyo límite fronterizo fue establecido según el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, el 27 de enero de 2014 y fijado en la Ley N° 30223, del 11 de julio de 2014; de igual forma que el límite fronterizo del norte peruano, en este sector también es considerado como referencia para fines de la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero. (Véanse Cuadro 1 y figura 4).

Cuadro 1. Coordenadas geográficas precisas de los puntos que constituyen el límite marítimo entre Perú y Chile

LUGAR	COORDENADAS	
	Longitud	Latitud
Punto de inicio de la frontera marítima (PIFM)	70°22'49.80\"O	18°21'00.42\"S
Punto A	71°46'56.23\"O	18°21'00.42\"S
Punto Intermedio N° I-1	72°02'01.13\"O	18°37'46.94\"S
Punto Intermedio N° I-2	72°20'24.42\"O	18°53'23.91\"S
Punto Intermedio N° I-3	72°47'33.04\"O	19°17'23.40\"S
Punto Intermedio N° I-4	72°51'48.05\"O	19°21'03.52\"S
Punto Intermedio N° I-5	72°55'39.04\"O	19°24'08.15\"S
Punto Intermedio N° I-6	73°36'12.17\"O	19°52'42.20\"S
Punto B	73°45'11.78\"O	19°58'24.38\"S
Punto C	73°43'50.58\"O	20°11'54.41\"S

VI. Ámbito de Estudio



Figura 4: Límite marítimo Perú – Chile, referencial.

VII. Aspectos Normativos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se tiene que, los cuerpos naturales de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional del Agua, teniendo en cuenta su cantidad y calidad, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que se establezcan.

Asimismo, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa en el numeral 106.1 que los cuerpos de agua se clasifican en función a sus características naturales y los usos a los que se destinan. De igual modo, en el numeral 106.2, se indica que la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los ECA para Agua, de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua.

Es importante precisar que los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) cuentan con cuatro (04) categorías y dieciséis (16) subcategorías, referidas a los cuerpos de agua continentales y marino-costeros, establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM por el Ministerio del Ambiente, son referentes obligatorios en el diseño de los instrumentos de gestión ambiental; de los cuales para fines de la clasificación del cuerpo marino-costero se consideraran tres (03) categorías y siete (07) subcategorías. (Véase el cuadro 2).

VII. Aspectos Normativos

Cuadro 2. Categorías Aplicadas en la Clasificación*

CATEGORÍA 1: Poblacional y Recreacional		CATEGORÍA 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales			CATEGORÍA 4: Conservación del Ambiente Acuático	
B: Aguas superficiales destinadas para recreación		Sub Categoría (C1)	Sub Categoría (C2)	Sub Categoría (C3)	E3: Ecosistemas Marino-Costeros	
B1: Contacto Primario	B1: Contacto Secundario	Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos	Extracción y Cultivo de otras Especies Hidrobiológicas	Otras Actividades	Estuarios	Marinos

*Las precisiones de las categorías se encuentra establecidas en el Decreto Supremo N°023-2009-MINAM

Complementariamente, en las disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, a través del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, cuyo artículo 3° establece que la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de asignar la categoría a los cuerpos de agua respecto a su calidad, deberá utilizar las categorías establecidas en los ECA vigentes para Agua, las que señalan que, en caso que coexistan dos o más categorías, la ANA definirá la clasificación, priorizando la protección de la salud humana. Asimismo, en el artículo 2° se hacen precisiones respecto de las categorías de los ECA para agua que se debe considerar durante su aplicación.

Por otro lado, cabe señalar que en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, que clasifica los cuerpos de agua superficiales y marino-costeros y la Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA, que la modifica, regula solo 31 espacios del cuerpo de agua a lo largo del litoral peruano. (Véase el cuadro 3)

VII. Aspectos Normativos

Cuadro 3. Lugares del cuerpo marino-costero clasificados

Id Cuerpo de Agua	Cuerpo de Agua
4003700	Mar de Talara
4004700	Mar de Paita
4004701	Mar Tierra Colorada
1005700	Mar de Sechura
1009700	Mar Santa Rosa
1013700	Mar de Chicama
1014700	Mar de Salaverry
1017700	Mar de Coishco
1018700	Mar de Chimbote (El Ferrol)
1019701	Mar de Samanco
1020700	Mar de Casma
1021700	Mar de Culebras
1022700	Mar de Huarmey
1024700	Mar de Supe
4024700	Mar de Huacho
1026701	Mar de Carquín
4023700	Mar de Vegueta
1027700	Mar de Chancay
1029700	Mar de Callao
1029701	Mar de Miraflores
1031700	Mar de Pucusana
1036700	Mar de Tambo de Mora
1073700	Mar de Paracas
1044700	Mar Atico
1045700	Mar de Caravelí
1046700	Mar frente a Ocoña
1047700	Mar de Camaná
4041700	Mar de Mollendo
4044701	Mar de Ilo
4042700	Mar de Pacocha
4043700	Mar de Ite

Adicionalmente, con la Resolución Jefatural N° 139-2014-ANA de fecha 24 de abril de 2014, así como la Resolución Jefatural N° 203-2014-ANA de fecha 25 de junio de 2014, se clasificó el cuerpo de agua marino-costero frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María y Lurin.